



Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0042/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente N° 13921, se ha proferido **AUTO PARB N° 00513** del 01 de Junio de 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 00513

01 JUN 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 13921”

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015, Resolución N° 466 del 06 de julio del 2015 y Resolución N° 780 del 09 de noviembre del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación N° 13921.

El día 11 de diciembre de 1998, mediante Resolución No. 992173 del 27 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, División Regional de Minas, otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 13921 a la sociedad MINERA LA PLATA LIMITADA, para la explotación técnica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 78 hectáreas y 6285 metros cuadrados. (folios 342-357).

Mediante Resolución N° GTRB-108 de fecha 24 de junio del 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que la sociedad MINERA LA PLATA LTDA., tenía dentro de la licencia de explotación N° 13921, a favor de la



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DEL EXPEDIENTE N° 13921"**

sociedad GREYSTAR RESOURCES LTD., inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de septiembre del 2003.

Con Resolución GTRB-0249 de fecha 10 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que la sociedad MINERA LA PLATA LTDA., tenía dentro de la licencia de explotación N° 13921 a favor de la sociedad GREYSTAR RESOURCES LTD., inscrita en el registro minero nacional el día 31 de enero del 2011.

A través de resolución N° GTRB-0042 de fecha 13 de marzo de 2013, se cambió de razón social del titular de la licencia de explotación N° **13921**, de GREYSTAR RESOURCES LTD., por el de ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA., debidamente notificada. (Folios 705-706)

Mediante escrito radicado N° 20169040017462 de fecha 01 de junio de 2016 la Dra. **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, en calidad de representante legal de la **ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA.**, titular de la Licencia de Explotación N° **13921**, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de **CARLOS MENDOZA, HENRY MENDOZA, JESUS ANSELMO GELVEZ MENDOZA, MAURICIO GELVEZ MENDOZA, WILSON GELVEZ MENDOZA, JAVIER GELVEZ MENDOZA, MARIO RODRIGUEZ y otros**, quienes de acuerdo con la querella, *están realizando actos perturbatorios por el ejercicio de la explotación minera ilícita desarrollados dentro del área de la licencia de explotación N° 13921, los trabajos desarrollados se encuentran localizados en el predio denominado San Bernardo, ubicado en el Municipio de California, departamento de Santander, en las siguientes coordenadas: 7° 21'43.56" N y 72° 5'50.64" O.*

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte de la Dra. **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, en calidad de representante legal de la **ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA.**, titular de la Licencia de Explotación N° **13921**, será ésta entidad, quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** determinó citar al querellante y querellados para el día **17 de junio de 2016 a las 8:00 am**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de California**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, es importante manifestar al querellado, de acuerdo con el precitado artículo, que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar la Abogada **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** y al Ingeniero **EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra **CARLOS MENDOZA, HENRY MENDOZA, JESUS ANSELMO GELVEZ MENDOZA, MAURICIO GELVEZ MENDOZA, WILSON GELVEZ MENDOZA, JAVIER GELVEZ MENDOZA, MARIO RODRIGUEZ y otros**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante

y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la sociedad **ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular de la Licencia de Explotación N° **13921**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de CALIFORNIA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CALIFORNIA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos allegar copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: CARLOS MENDOZA, HENRY MENDOZA, JESUS ANSELMO GELVEZ MENDOZA, MAURICIO GELVEZ MENDOZA, WILSON GELVEZ MENDOZA, JAVIER GELVEZ MENDOZA, MARIO RODRIGUEZ y otros, de los cuales no se tiene su dirección de notificación y no fueron identificados en su totalidad, por lo tanto, pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA y en el área del Título Minero N° 13921.

QUERELLANTE: a la **SOCIEDAD ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular de la Licencia de Explotación N° **13921**, quien recibe notificación en la Carrera 27 No. 36-14, oficina 601, Centro Empresarial Suramericana, de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

01 JUN 2016

Proyectó: **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** Abogada VSC
Copia: Expediente - Consecutivo

(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Ocho (08) de Junio de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Quince (15) de Junio de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Tatiana Sánchez O. – Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo